

**REGLAMENTO (CE) Nº 436/2005 DE LA COMISIÓN**

**de 17 de marzo de 2005**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 796/2004 por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2019/93, (CE) nº 1452/2001, (CE) nº 1453/2001, (CE) nº 1454/2001, (CE) nº 1868/94, (CE) nº 1251/1999, (CE) nº 1254/1999, (CE) nº 1673/2000, (CEE) nº 2358/71 y (CE) nº 2529/2001<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión<sup>(2)</sup> establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1782/2003 en lo relativo a las condiciones de la verificación del contenido de tetrahidrocannabinol del cáñamo, entre otras cosas.
- (2) De conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 796/2004, los Estados miembros han notificado los resultados de los análisis del contenido de tetrahidrocannabinol de las variedades de cáñamo sembradas el año 2004. Estos resultados se deben tener en

cuenta a la hora de elaborar la lista de las variedades de cáñamo en relación con los regímenes de ayudas por superficie en las próximas campañas de comercialización y la lista de variedades admitidas temporalmente en 2005/06. Algunas de esas variedades se deben someter al procedimiento B contemplado en el anexo I del Reglamento (CE) nº 796/2004.

- (3) Procede modificar el Reglamento (CE) nº 796/2004 en consecuencia.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de pagos directos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo II del Reglamento (CE) nº 796/2004 quedará sustituido por el texto del anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir de la campaña de comercialización 2005/06.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, 17 de marzo de 2005

*Por la Comisión*

Mariann FISCHER BOEL

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 270 de 21.10.2003, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 118/2005 de la Comisión (DO L 24 de 27.1.2005, p. 15).

<sup>(2)</sup> DO L 141 de 30.4.2004, p. 18. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 239/2005 (DO L 42 de 12.2.2005, p. 3).

## ANEXO

## «ANEXO II

**VARIEDADES DE CÁÑAMO CULTIVADAS PARA LA PRODUCCIÓN DE FIBRAS QUE PUEDEN RECIBIR PAGOS DIRECTOS**

## a) Cáñamo cultivado para la producción de fibras

Beniko  
Carmagnola  
CS  
Delta-Llosa  
Delta 405  
Dioica 88  
Epsilon 68  
Ferimon — Férimon  
Fibranova  
Fibrimon 24  
Futura 75  
Juso 14  
Red Petiole  
Santhica 23  
Santhica 27  
Uso-31

## b) Cáñamo cultivado para la producción de fibras autorizado en la campaña de comercialización 2005/06

Bialobrzeskie  
Chamaeleon <sup>(1)</sup>  
Cannacomp  
Fasamo  
Fedora 17  
Felina 32  
Felina 34 — Félina 34  
Fibriko TC  
Finola  
Lipko  
Silesia <sup>(2)</sup>  
Tiborszallási  
UNIKO-B

<sup>(1)</sup> En la campaña de comercialización 2005/06 se aplicará el procedimiento B del anexo I.

<sup>(2)</sup> Únicamente en Polonia, tal como autoriza la Decisión 2004/297/CE de la Comisión (DO L 97 de 1.4.2004, p. 66).».